

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2024.

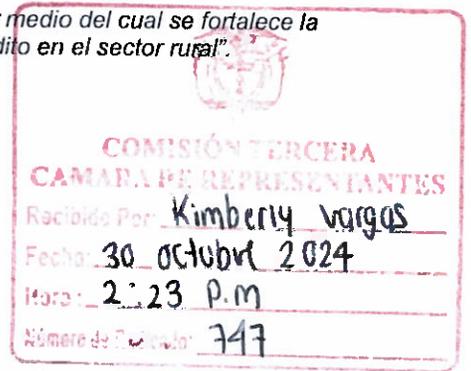
Doctora:

**Kelyn Johana Gonzáles Duarte**

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad



**Referencia: Informe ponencia POSITIVA, para PRIMER DEBATE, del Proyecto de ley N°243 de 2024** "por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural".

Respetada Doctora Kelyn Johana,

Atendiendo a la honrosa designación que nos ha realizado la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia **POSITIVA** para **PRIMER** debate del proyecto de Ley No 243 de 2024 Cámara "por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural". Iniciativa radicada el pasado 27 de agosto de 2024.

Para el efecto se consignará la trazabilidad del Proyecto, el objeto, el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones del ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

De los congresistas,

**Karen Astrith Manrique Olarte**  
Coordinadora Ponente  
Representante a la Cámara – CITREP 2, Arauca

**Katherine Miranda Peña**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Bogotá

**Nestor Leonardo Rico Rico**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

**Daniel Restrepo Carmona**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Antioquia

**Wadith Alberto Manzurt Imbett**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Córdoba

## **INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 243 DE 2024, CÁMARA**

### ***"Por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural".***

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en los artículos los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 presentamos informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Ley 243 de 2024, Cámara: "por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural".

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Sobre el proyecto
4. Objeto del proyecto
5. Contenido del proyecto
6. Justificación del proyecto
7. Marco normativo
8. Impacto fiscal
9. Conflicto de interés
10. Proposición
11. Pliego de modificaciones
12. Articulado propuesto

### **1. COMPETENCIA**

La Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer del presente proyecto de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 3 de 1992, el cual establece que a la Comisión le compete *conocer de hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.*

### **2. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**

El 27 de agosto de 2024, la Honorable Representante H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Fernando David Niño Mendoza, H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón, H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo presentó el proyecto de ley de la referencia, el cual fue publicado en la gaceta 1284 de 2024.

Dada su naturaleza en asuntos tributarios, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual designó como ponentes a los suscritos para rendir el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley.

### 3. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

<b>Naturaleza</b>	Proyecto de Ley
<b>Consecutivo</b>	N°224 de 2024 (Cámara)
<b>Título</b>	<i>"Por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural"</i>
<b>Autor</b>	H.R. Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso H.R. Juan Carlos Wills Ospina H.R. Fernando David Niño Mendoza H.R. Andrés Guillermo Montes Celedón H.R. Julio Roberto Salazar Pérdomo
<b>Ponentes</b>	<b>Coordinador:</b> H.R. Karen Astrith Manrique Olarte  H.R. Luvi Katherine Miranda Peña H.R. Daniei Restrepo Carmona H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux H.R. Néstor Leonardo Rico Rico H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett
<b>Radicación</b>	27 de agosto de 2024
<b>Tipo de ley</b>	Ordinaria
<b>Estado</b>	Pendiente para primer debate

### 4. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto fortalecer la economía rural mediante el fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural. De igual manera, busca incentivar a los productores agrícolas a concentrar sus recursos en instrumentos financieros que puedan servir como garantía para el acceso a crédito, con el fin de aumentar y diversificar su oferta financiera.

La creación de instrumentos financieros y mecanismos que sirvan de garantía, permite que los productores puedan acceder más fácilmente a créditos.

Además, propone la creación de la **Comisión Nacional de Ahorro Productivo**, la cual diseñará estrategias de incentivo al ahorro rural y promoverá la diversificación de las fuentes de financiamiento, incluyendo actores del sector público, privado.

Este proyecto de ley quiere mejorar el acceso al crédito en las zonas rurales de Colombia mediante el ahorro, la educación financiera, y la implementación de mecanismos de mitigación de riesgos, brindando mayor seguridad y oportunidades a los productores agrícolas del país.

## 5. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley 243 de 2024, consta de 6 artículos incluida su vigencia. El primer artículo establece el objeto de la norma, que es incentivar el ahorro de los productores agrícolas en el sector rural, promoviendo el uso de sus ahorros en instrumentos financieros que sirvan como garantías al crédito.

El artículo segundo y tercero, se centran en la creación y la misión de la comisión nacional de ahorro productivo. El artículo cuarto, plantea el diseño y la puesta en marcha del ecosistema de ahorro emprendimiento, como medida para llevar al campo información.

El quinto artículo incluye un componente para la gestión de riesgos mediante la implementación de un seguro catastrófico para los pequeños agricultores. Finalmente, el sexto artículo establece la vigencia de la norma.

## 6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que incentiva el ahorro y facilita el acceso al crédito en el sector rural colombiano corrige fallos estructurales que han impedido el desarrollo económico del sector rural.

Al promover una cultura de ahorro, mejorar el acceso al crédito y mitigar riesgos catastróficos, esta ley contribuirá al fortalecimiento del sector agropecuario colombiano, generando impactos positivos en términos de productividad, seguridad alimentaria y sostenibilidad financiera.

### 6.1. Acceso limitado al crédito en el sector rural

El acceso a crédito en las zonas rurales ha sido históricamente limitado, afectando la productividad y el crecimiento del sector agropecuario. Los pequeños y medianos productores, que constituyen la base de la economía rural, enfrentan dificultades para acceder a préstamos debido a la falta de garantías suficientes y a los elevados costos asociados a los créditos convencionales. Este proyecto busca corregir estas deficiencias mediante el incentivo al ahorro, facilitando que los agricultores acumulen recursos que puedan ser utilizados como respaldo financiero. Además, se establece un ecosistema financiero más inclusivo, con condiciones crediticias flexibles y adaptadas a las necesidades del sector rural.

## **6.2. Fomento al ahorro productivo**

Una de las barreras para el acceso al crédito es la baja cultura de ahorro en las zonas rurales. Este proyecto propone mecanismos para promover el ahorro entre los productores agropecuarios, a través de la creación de una Comisión Nacional de Ahorro Productivo. Dicha comisión estará encargada de desarrollar políticas que promuevan el uso de instrumentos financieros adecuados y accesibles, lo que incrementará la colocación de créditos en el campo. Al fomentar una cultura del ahorro, se busca reducir la dependencia de créditos onerosos y mejorar las condiciones financieras de los productores rurales a largo plazo.

## **6.3. Reducción de riesgos financieros**

El proyecto contempla la implementación de un seguro catastrófico para pequeños productores, con el objetivo de mitigar los riesgos asociados a eventos climáticos adversos, un factor que históricamente ha limitado el acceso al crédito. Este seguro garantizará una protección frente a pérdidas catastróficas, mejorando las condiciones de acceso al crédito al reducir el nivel de riesgo percibido por las instituciones financieras. Al garantizar la estabilidad financiera ante estos riesgos, se facilita que más productores puedan acceder a créditos, incrementando la inversión y productividad en el sector.

## **6.4. Diversificación de la oferta financiera**

El proyecto no solo se enfoca en los esquemas tradicionales de financiamiento, sino que promueve el uso de tecnologías financieras emergentes como el ecosistema Fintech y el financiamiento colectivo. Estas innovaciones permitirán diversificar la oferta crediticia, brindando a los pequeños productores acceso a fuentes de financiamiento más flexibles y accesibles. Esto responde a la necesidad de modernizar el sistema financiero rural, ajustándolo a las nuevas realidades tecnológicas y ofreciendo opciones más democráticas y accesibles.

## **6.5. Contribución a la seguridad alimentaria**

El fortalecimiento de la economía rural a través del acceso a crédito y el fomento del ahorro contribuye directamente a mejorar la seguridad alimentaria en Colombia. Un sector agropecuario más productivo y financieramente estable garantiza un suministro continuo y sostenible de alimentos, a precios competitivos, tanto para el mercado interno como para la exportación. En un contexto de creciente demanda alimentaria global, fortalecer las capacidades productivas del sector agropecuario es clave para asegurar la estabilidad y el desarrollo económico del país.

# **7. MARCO NORMATIVO**

## **7.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones,

comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

**ARTÍCULO 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

**ARTÍCULO 66.** Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

## **7.2. FUNDAMENTOS LEGALES**

- **Ley 16 de 1990 (Estatuto de Desarrollo Rural):** Fomenta el desarrollo integral del sector agropecuario y rural, promoviendo la modernización del campo y el acceso a crédito.
- **Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero):** Establece un marco regulatorio para el desarrollo del sector agropecuario, incluyendo mecanismos de financiamiento y apoyo al ahorro.
- **Ley 811 de 2003 (Ley de Crédito Agropecuario):** Crea el **Sistema Nacional de Crédito Agropecuario**, que establece incentivos y condiciones preferenciales para el acceso a financiamiento por parte de los pequeños y medianos productores rurales. Su objeto principal es **promover la asociatividad en el sector agropecuario**, permitiendo que los productores del campo se organicen para acceder a mejores oportunidades de financiamiento, mercados, tecnología, y condiciones para la comercialización de productos.
- **Ley 2186 de 2022 (Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y, medianos productores agropecuarios):** impulsa el desarrollo agrícola con prácticas sostenibles y responsables para asegurar la disponibilidad de alimentos a largo plazo.
- **Decreto 1449 de 2015 ("Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación parcial de la Ley 1731 de 2014 y se dictan otras disposiciones"):** Este decreto facilita la inversión en zonas rurales que más lo necesitan, impulsando proyectos que promuevan tanto la paz como el desarrollo económico y social de estas regiones.

## 8. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", se incorpora el presente acápite junto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que,

*"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".*

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, tiene un impacto fiscal, lo anterior teniendo en cuenta que la creación de la **Comisión Nacional de Ahorro Productivo** y el desarrollo del **ecosistema de ahorro y emprendimiento** acarrea costos de implementación y operación.

## 9. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 293 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

En el caso particular, es necesario mencionar el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

*"(...) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro(...)".*

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

*"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".*

Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

## 10. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa rendimos ponencia de Primer Debate **POSITIVA** y proponemos de manera respetuosa a la Honorable Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 143 de 2024 Cámara - "por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural", con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Firman los Honorables Congresistas,



**Karen Astrith Manrique Olarte**  
Coordinadora Ponente

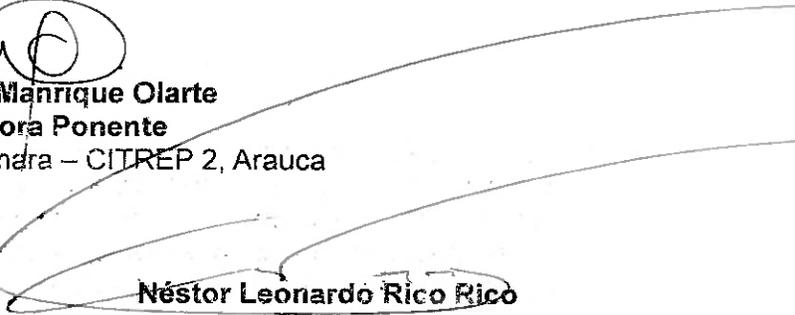
Representante a la Cámara – CITREP 2, Arauca



**Katherine Miranda Peña**

Ponente

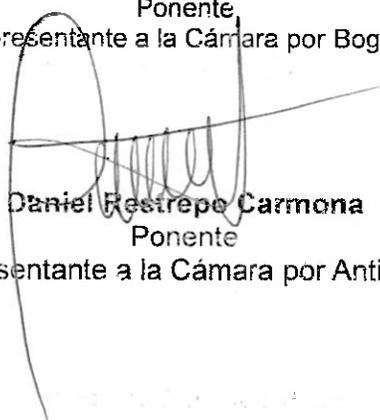
Representante a la Cámara por Bogotá



**Néstor Leonardo Rico Rico**

Ponente

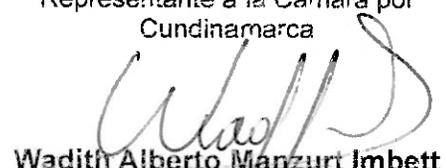
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca



**Daniel Restrepo Carmona**

Ponente

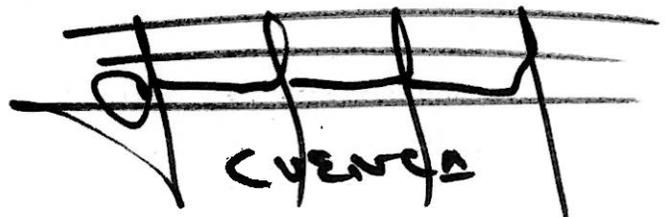
Representante a la Cámara por Antioquia



**Wadith Alberto Manzuri Imbett**

Ponente

Representante a la Cámara por Córdoba



**CUENCA**

## 11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Después de analizar el articulado propuesto por los autores de la presente iniciativa, se considera necesario realizar los siguientes ajustes al proyecto de ley.

Texto Original	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>PROYECTO DE LEY N°243 DE 2024</p> <p>"por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural"</p>	<p>PROYECTO DE LEY N°243 DE 2024</p> <p>"por medio del cual se <b>fortalece</b> la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural"</p>	<p>Ajuste de errores ortográficos, se sustituye la fortalece por fortalece, del mismo modo se agrega tilde en la palabra economía</p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto incentivar el ahorro de los productores agrícolas en el sector rural por medio de una mayor concentración de sus recursos en instrumentos financieros que puedan convertirse en garantía de crédito permitiendo el aumento en la colocación y diversificación de la oferta financiera.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto <b>fomentar</b> el ahorro de los productores agrícolas en el sector rural por medio de una mayor concentración de sus recursos en instrumentos financieros que puedan convertirse en garantía de crédito permitiendo el aumento en la colocación y diversificación de la oferta financiera.</p>	<p>Ajuste por mejora de redacción, se sustituye la palabra <i>incentivar</i> por <b>fomentar</b>, lo anterior, con el fin de conservar la unidad de materia entre el título y el objeto.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Créese la comisión nacional de ahorro productivo para productores rurales de tipo intersectorial con participación pública y privada, que diseñará estrategias de incentivo al ahorro rural por medio de la promoción de políticas públicas articuladas para el aumento de la colocación de crédito a nivel nacional</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Créese la <b>Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales</b> de tipo intersectorial con participación pública y privada, que diseñará estrategias de incentivo al ahorro rural por medio de la promoción de políticas públicas articuladas para el aumento de la colocación</p>	<p>Se ajustan los errores en la transcripción, se agregan mayúsculas en las iniciales de <b>Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales</b>, teniendo en cuenta que es un nombre propio.</p>

<p>por parte de las entidades financieras de naturaleza pública, privada y mixta, los esquemas de financiamiento colectivo, el ecosistema de financiamiento Fintech, la banca de las oportunidades y demás modelos que integran el financiamiento flexible y democrático en el país.</p> <p>La comisión nacional de ahorro productivo para productores rurales estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ministro de Agricultura y Desarrollo rural.</li> <li>2. El director nacional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</li> <li>3. El presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)</li> <li>4. El presidente del Banco Agrario de Colombia</li> <li>5. El superintendente financiero</li> <li>6. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural</li> <li>7. El presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC</li> <li>8. El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).</li> <li>9. El presidente de Bancóldex</li> <li>10. El director de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria Agrosavia.</li> </ol>	<p>de crédito a nivel nacional por parte de las entidades financieras de naturaleza pública, privada y mixta, los esquemas de financiamiento colectivo, el ecosistema de financiamiento Fintech, la banca de las oportunidades y demás modelos que integran el financiamiento flexible y democrático en el país.</p> <p><b><u>La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales</u></b> estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ministro de Agricultura y Desarrollo rural.</li> <li>2. <b><u>El director del DNP</u></b></li> <li>3. El director nacional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</li> <li>4. El presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)</li> <li>5. El presidente del Banco Agrario de Colombia</li> <li>6. El superintendente financiero</li> <li>7. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural</li> <li>8. El presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC</li> <li>9. El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).</li> <li>10. El presidente de Bancóldex</li> <li>11. El director de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria Agrosavia.</li> </ol>	<p>En la conformación de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo se agrega en el <b>numeral 2</b> al director del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Al agregarse un nuevo miembro la numeración cambia, en el texto inicial eran 12 los numerales, en el propuesto quedan 13, cambiando el orden en el que se encontraban.</p>
---	--	--

<p>11. El presidente de Asobancaria 12. El presidente de Fintech Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobierno nacional definirá el procedimiento de la convocatoria, articulación y puesta en funcionamiento en un periodo no superior a seis (6) meses de sancionada esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En ningún caso las determinaciones de esta comisión intersectorial serán iguales a las de la comisión nacional de Crédito Agropecuario, se garantiza su autonomía, competencias y productos respecto del objeto principal que propende por la expansión del ahorro en el sector Agropecuario.</p>	<p>12. El presidente de Asobancaria 13. El presidente de Fintech Colombia</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El <u>Gobierno Nacional</u> definirá el procedimiento de la convocatoria, articulación y puesta en funcionamiento, <b>de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo</b>, en un periodo no superior a seis (6) meses de sancionada esta ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En ningún caso las determinaciones de esta comisión intersectorial serán iguales a las de la comisión nacional de Crédito Agropecuario, se garantiza su autonomía, competencias y productos respecto del objeto principal que propende por la expansión del ahorro en el sector Agropecuario.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> La <u>Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales</u> <u>sesionará 2 o más veces en el año.</u></p>	<p>En el parágrafo 1, se mejora la redacción y se agregan mayúsculas en nombres propios, igualmente se agrega: <b>de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo</b>, con el fin de enfatizar lo pretendido en el parágrafo.</p> <p>Se incluye un parágrafo nuevo, con el fin de establecer las sesiones que tendrá que realizar la Comisión Nacional de Ahorro Productivo, y así garantizando que cumpla con lo establecido en el presente proyecto de ley.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> La comisión nacional de ahorro productivo para productores rurales será el máximo órgano de consulta, estudio y análisis de la política de ahorro rural, promoverá la aplicación de modelos de ahorro, innovación y</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> La <u>Comisión Nacional de Ahorro Productivo</u> para productores rurales será el máximo órgano de consulta, estudio y análisis <u>en materia</u> de política de ahorro rural. <u>Tendrá como función promover la</u></p>	<p>Se mejora la redacción</p>

<p>desarrollo para que los productores puedan acceder a diferentes mecanismos que orienten su ciclo de ahorro bajo incentivos especiales que permitan acceso al crédito y a beneficios de capital productivo en concordancia con el objetivo general del artículo 2° de esta ley.</p>	<p><u>implementación</u> de modelos de ahorro, innovación y desarrollo <u>que faciliten a los productores el acceso a diversos mecanismos orientados a su ciclo de ahorro, bajo incentivos especiales que les permitan acceder al crédito y a beneficios de capital productivo, en concordancia con el objetivo general establecido en el artículo 2° de la presente ley.</u></p>	
<p><b>Artículo 4°. Ecosistema de ahorro y emprendimiento.</b> El gobierno nacional en coordinación de la Comisión Nacional de ahorro productivo de que trata esta ley en su artículo 2°, diseñaran y pondrán en funcionamiento el ecosistema de ahorro y emprendimiento como medida que busca llevar al campo colombiano información, educación financiera, gestión del riesgo, gestión financiera, apoyo técnico, entre otras acciones que permitan al productor vincularse a programas de asistencia técnica en ahorro y crédito para los proyectos productivos que emprenda. Será de obligatorio cumplimiento llevar a los municipios la educación financiera y asistencia técnica en ahorro y crédito.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El gobierno nacional a través de esta comisión pondrá en</p>	<p><b>Artículo 4°. Ecosistema de ahorro y emprendimiento.</b> El <u>Gobierno Nacional</u> en coordinación de la Comisión Nacional de <u>Ahorro Productivo</u> de que trata esta ley en su artículo 2°, diseñaran y pondrán en funcionamiento el ecosistema de ahorro y emprendimiento como medida que busca llevar al campo colombiano información, educación financiera, gestión del riesgo, gestión financiera, apoyo técnico, entre otras acciones que permitan al productor vincularse a programas de asistencia técnica en ahorro y crédito para los proyectos productivos que emprenda. Será de obligatorio cumplimiento llevar a los municipios la educación financiera y asistencia técnica en ahorro y crédito.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El <u>Gobierno Nacional</u> a través de esta comisión pondrá en</p>	<p>Se ajustan los errores en la transcripción, se agregan mayúsculas en los nombres propios del escrito de los artículos.</p> <p>En el parágrafo uno se remueve la s, que se</p>

<p>funcionamiento este ecosistema en un periodo no superior a un (1) años después de sancionada la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las secretarías de agricultura o quien haga sus veces del nivel departamental prestarán todo el apoyo administrativo y logístico para la facilitación del funcionamiento de estos ecosistemas.</p>	<p>funcionamiento este ecosistema en un periodo no superior a un <u>(1) año</u> después de sancionada la Ley.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las secretarías de agricultura o quien haga sus veces del nivel departamental prestarán todo el apoyo administrativo y logístico para la facilitación del funcionamiento de estos ecosistemas.</p>	<p>encontraba en la palabra año</p>
<p><b>Artículo 5°. Gestión del riesgo y seguro catastrófico.</b> El gobierno nacional en el marco del incentivo al ahorro para el productor rural pondrá en marcha un mecanismo de gestión del riesgo en pequeños agricultores rurales para la adquisición del seguro catastrófico que protegerá zonas geográficas en las categorías de microfundio, minifundio y pequeña unidad productiva, para lo cual se deberá profundizar en la aplicación y desarrollo de este tipo de seguro para eventos catastróficos asociados al cambio climático.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para su cumplimiento el gobierno nacional tendrá cinco (5) años para el diseño, aplicación y puesta en marcha de este tipo de seguro a partir de la sanción de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 5°. Gestión del riesgo y seguro catastrófico.</b> El <u>Gobierno Nacional</u> en el marco del incentivo al ahorro para el productor rural pondrá en marcha un mecanismo de gestión del riesgo en pequeños agricultores rurales para la adquisición del seguro catastrófico que protegerá zonas geográficas en las categorías de microfundio, minifundio y pequeña unidad productiva, para lo cual se deberá profundizar en la aplicación y desarrollo de este tipo de seguro para eventos catastróficos asociados al cambio climático.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para su cumplimiento el <u>Gobierno Nacional</u> tendrá cinco (5) años para el diseño, aplicación y puesta en marcha de este tipo de seguro a partir de la sanción de esta ley.</p>	<p>Se agregan mayúsculas en los nombres propios del escrito de los artículos</p>

<p><b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <u>Prioridad en la adquisición estatal de productos agropecuarios de los beneficiarios de los programas de ahorro y crédito rural.</u></p> <p><u>El Gobierno Nacional, a través de las entidades encargadas de la adquisición de bienes y servicios, dará prioridad a los productores rurales beneficiarios de los programas creados por esta ley en la compra de productos agropecuarios. Esta prioridad aplicará en los procesos de compra pública de alimentos, insumos agroindustriales y cualquier otro producto relacionado con la producción agrícola, garantizando que un porcentaje mínimo del total adquirido provenga de dichos beneficiarios.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. La prioridad mencionada se otorgará bajo condiciones de calidad, precio y oportunidad equivalentes a las ofrecidas en el mercado, conforme a los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y en línea con los principios de eficiencia, transparencia y pluralidad de oferentes.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Gobierno reglamentará los porcentajes mínimos y los sectores productivos</u></p>	<p>Se agrega un artículo nuevo, como artículo 6, con el fin de dar prioridad a los pequeños productores rurales en la venta de su producción al Estado, garantizando un mercado estable y confiable.</p>
--	---	--

	<u>prioritarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</u>	
	<b>Artículo 7. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.	Al agregarse un artículo nuevo, la vigencia, se regula en el artículo 7.

**12. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 243 DE 2024C**

***"Por medio del cual se fortalece la economía rural a través del fomento del ahorro y la colocación de crédito en el sector rural"***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fomentar el ahorro de los productores agrícolas en el sector rural por medio de una mayor concentración de sus recursos en instrumentos financieros que puedan convertirse en garantía de crédito permitiendo el aumento en la colocación y diversificación de la oferta financiera.

**Artículo 2°.** Créese la Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales de tipo intersectorial con participación pública y privada, que diseñará estrategias de incentivo al ahorro rural por medio de la promoción de políticas públicas articuladas para el aumento de la colocación de crédito a nivel nacional por parte de las entidades financieras de naturaleza pública, privada y mixta, los esquemas de financiamiento colectivo, el ecosistema de financiamiento Fintech, la banca de las oportunidades y demás modelos que integran el financiamiento flexible y democrático en el país.

La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales estará conformada por:

1. El ministro de Agricultura y Desarrollo rural.
2. El director del DNP
3. El director nacional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA
4. El presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)
5. El presidente del Banco Agrario de Colombia
6. El superintendente financiero
7. El presidente de la Agencia de Desarrollo Rural

8. El presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC
9. El representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
10. El presidente de Bancóldex
11. El director de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria Agrosavia.
12. El presidente de Asobancaria
13. El presidente de Fintech Colombia

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional definirá el procedimiento de la convocatoria, articulación y puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo, en un periodo no superior a seis (6) meses de sancionada esta ley.

**Parágrafo 2.** En ningún caso las determinaciones de esta comisión intersectorial serán iguales a las de la comisión nacional de Crédito Agropecuario, se garantiza su autonomía, competencias y productos respecto del objeto principal que propende por la expansión del ahorro en el sector Agropecuario.

**Parágrafo 3.** La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para para Productores Rurales sesionará 2 o más veces en el año.

**Artículo 3°.** La Comisión Nacional de Ahorro Productivo para Productores Rurales será el máximo órgano de consulta, estudio y análisis en materia de política de ahorro rural. Tendrá como función promover la implementación de modelos de ahorro, innovación y desarrollo que faciliten a los productores el acceso a diversos mecanismos orientados a su ciclo de ahorro, bajo incentivos especiales que les permitan acceder al crédito y a beneficios de capital productivo, en concordancia con el objetivo general establecido en el artículo 2° de la presente ley.

**Artículo 4°.** **Ecosistema de ahorro y emprendimiento.** El Gobierno Nacional en coordinación de la Comisión Nacional de Ahorro Productivo de que trata esta ley en su artículo 2°, diseñarán y pondrán en funcionamiento el ecosistema de ahorro y emprendimiento como medida que busca llevar al campo colombiano información, educación financiera, gestión del riesgo, gestión financiera, apoyo técnico, entre otras acciones que permitan al productor vincularse a programas de asistencia técnica en ahorro y crédito para los proyectos productivos que emprenda. Será de obligatorio cumplimiento llevar a los municipios la educación financiera y asistencia técnica en ahorro y crédito.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional a través de esta comisión pondrá en funcionamiento este ecosistema en un periodo no superior a un (1) años después de sancionada la Ley.

**Parágrafo 2.** Las secretarías de agricultura o quien haga sus veces del nivel departamental prestarán todo el apoyo administrativo y logístico para la facilitación del funcionamiento de estos ecosistemas.

**Artículo 5°.** **Gestión del riesgo y seguro catastrófico.** El Gobierno Nacional en el marco del incentivo al ahorro para el productor rural pondrá en marcha un mecanismo de gestión del riesgo en pequeños agricultores rurales para la adquisición del seguro catastrófico que protegerá zonas geográficas en las categorías de microfundio, minifundio y pequeña unidad

productiva, para lo cual se deberá profundizar en la aplicación y desarrollo de este tipo de seguro para eventos catastróficos asociados al cambio climático.

**Parágrafo.** Para su cumplimiento el Gobierno Nacional tendrá cinco (5) años para el diseño, aplicación y puesta en marcha de este tipo de seguro a partir de la sanción de esta ley.

**Artículo 6°. Prioridad en la adquisición estatal de productos agropecuarios de los beneficiarios de los programas de ahorro y crédito rural.**

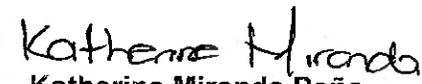
El Gobierno Nacional, a través de las entidades encargadas de la adquisición de bienes y servicios, dará prioridad a los productores rurales beneficiarios de los programas creados por esta ley en la compra de productos agropecuarios. Esta prioridad aplicará en los procesos de compra pública de alimentos, insumos agroindustriales y cualquier otro producto relacionado con la producción agrícola, garantizando que un porcentaje mínimo del total adquirido provenga de dichos beneficiarios.

**Parágrafo 1.** La prioridad mencionada se otorgará bajo condiciones de calidad, precio y oportunidad equivalentes a las ofrecidas en el mercado, conforme a los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y en línea con los principios de eficiencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

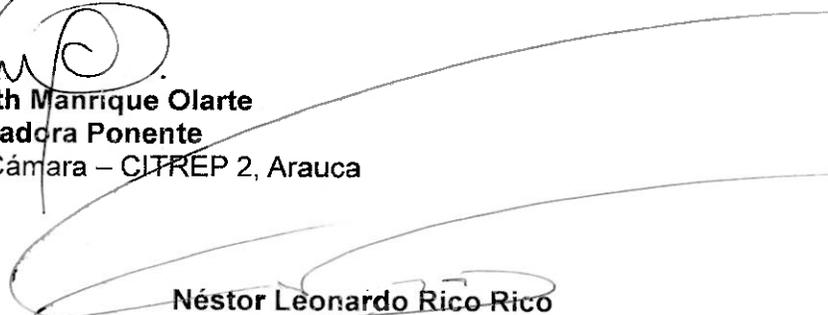
**Parágrafo 2.** El Gobierno reglamentará los porcentajes mínimos y los sectores productivos prioritarios dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

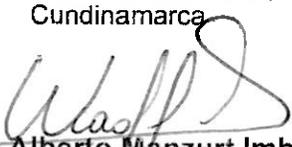
**Artículo 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

  
**Karen Astrith Manrique Olarte**  
Coordinadora Ponente  
Representante a la Cámara – CITREP 2, Arauca

  
**Katherine Miranda Peña**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Bogotá

  
**Daniel Restrepo Carmona**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
**Néstor Leonardo Rico Rico**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Cundinamarca

  
**Wadith Alberto Manzuri Imbett**  
Ponente  
Representante a la Cámara por Córdoba

  
**CUENCO**